

Resolución sobre a la labor futura relativa a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones

La decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo,

Habiendo examinado el informe a la Conferencia sobre la labor de la Oficina Internacional del Trabajo relacionada con las clasificaciones;

Reconociendo la valiosa labor que la Oficina Internacional del Trabajo ha realizado a lo largo de los años para elaborar la versión actual de la *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88)* y prestar asesoramiento sobre su uso como modelo de las clasificaciones nacionales de ocupaciones, así como sobre su utilización eficaz y fiable para elaborar estadísticas y en las actividades dirigidas a los clientes;

Reconociendo que algunos países tienen clasificaciones nacionales de ocupaciones que difieren considerablemente de la CIUO-88 a fin de reflejar adecuadamente sus circunstancias nacionales;

Concluyendo que los principios básicos y la estructura principal de la CIUO no deberían cambiarse, si bien se precisan modificaciones en algunos ámbitos, tanto para realizar mejoras a la luz de la experiencia adquirida en muchos países que emplean clasificaciones basadas en la CIUO-88, como consecuencia de los avances logrados en el mundo del trabajo durante los últimos 15 años;

Observando que los custodios de las clasificaciones nacionales uniformes de ocupaciones, así como los usuarios de dichas clasificaciones y de las estadísticas del trabajo, se benefician en gran medida de los servicios de asesoramiento técnico que únicamente la OIT tiene derecho a prestar;

Recordando la solicitud formulada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 34.^a reunión (marzo de 2003), de que el programa de revisión de la CIUO debía atender las necesidades de la serie de censos de población y de los hogares de 2010;

Solicita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que:

- a) se asegure de que la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), en calidad de custodio de la *Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88)*, tenga capacidad para:
 1. llevar a cabo las investigaciones y las consultas necesarias para formular las modificaciones y actualizaciones de la CIUO-88 que permitan garantizar que dicha clasificación puede seguir siendo un modelo adecuado para las clasificaciones nacionales de ocupaciones empleado para elaborar estadísticas o en las actividades dirigidas a los clientes;
 2. finalizar esta labor a finales de 2007 a más tardar, para que los resultados puedan ser tomados en consideración en los preparativos de la mayoría de los censos de población, que se realizarán en la serie de 2010;
- b) cree y aplique mecanismos para que esta labor se realice en colaboración y en consulta con los representantes de los custodios de las clasificaciones nacionales de ocupaciones, así como con otros expertos y partes interesadas;
- c) convoque una reunión de expertos de la OIT para evaluar y formular recomendaciones apropiadas sobre los resultados al Consejo de Administración, y
- d) se asegure de que la OIT tenga la capacidad necesaria para prestar los servicios de asesoramiento técnico que se precisarán, sobre todo en los países desarrollados, para garantizar que las clasificaciones nacionales de ocupaciones pueden elaborarse o mejorarse en consecuencia y utilizarse de forma eficaz y fiable.

